



RESOLUCION No. EJR24-40

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo resuelto por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante fallo de tutela del 26 de octubre de 2023, al interior del proceso de radicado No. 66001-23-33-000-2023-00199-01”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**  
**UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior

decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, el día 26 de abril de 2023, presentó solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, por haber cursado y aprobado el VII Curso de Formación Judicial Inicial. La solicitud en mención, fue negada mediante Resolución EJR23-113 del 22 de junio de 2023, debido a que, al momento de presentar la solicitud, se encontraba posesionada como Juez Primera Penal Municipal con función de conocimiento en Pereira, en el régimen de carrera, situación fáctica que no se adecúa a lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA-11400 del 19 de septiembre de 2019 para que proceda el reconocimiento del beneficio de la homologación.

Frente a lo decidido en el acto administrativo referido, la aspirante presentó acción de tutela en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual, solicitó que se ampararan sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos y de petición.

Mediante fallo del 21 de septiembre de 2023, la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda, resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO** e inaplicar para el caso concreto, los Acuerdos Pedagógicos PCSJA19-11400 del 19 de septiembre y 11405 del 25 de septiembre de 2019, en lo relacionado con la distinción entre homologación y exoneración, en consecuencia, dejó sin efectos las Resoluciones No. EJR23-113 del 22 de junio de 2023 y EJR23-283 del 31 del mismo año que confirmó la negativa inicial.

Por su parte, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” a través de Resolución No. EJR23-339 del 26 de septiembre de 2023, procedió a acatar la mencionada orden judicial en los siguientes términos:

«**PRIMERO.** – Dar cumplimiento al fallo de tutela 66-001-23-33-000-2023-00199-00, proferido el 21 de septiembre de 2023, por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Risaralda y, en consecuencia:

**SEGUNDO.** – Homologar el IX Curso de Formación Judicial a la aspirante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.158.415.

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ANTERIOR	ACTO ADMINISTRATIVO CFJI REALIZADO	NOTA CONSOLIDADA CFJI REALIZADO	NOTA IX CFJI
1	Guisao	Restrepo	Zuly	Andrea	42.158.415	VII CFJI	EJR17-1323	927,73	927,73

**TERCERO.** – Esta decisión está sujeta a la decisión del recurso de impugnación que presentó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla contra la sentencia del 21 de septiembre de 2023 proferida por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Risaralda. (...)»

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, esta Unidad presentó escrito de impugnación en contra del referenciado fallo. La alzada fue resuelta por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, mediante fallo del 26 de octubre de 2023, mediante la cual modificó la sentencia del 21 de septiembre de 2023, proferida por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda, disponiendo lo siguiente:

“Amparar los derechos fundamentales de la señora Zuly Andrea Guisao Restrepo a la igualdad y al acceso a cargos públicos. En consecuencia, 1.2. Dejar sin efectos las Resoluciones EJR23-113 del 22 de junio de 2023 y la Resolución EJR23-283 del 31 de agosto de 2023 que negaron la solicitud de homologación presentada por la accionante.

(...) 1.3. Ordenar a la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” que, una vez reciba la calificación integral de servicios correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, conforme al plazo dispuesto por el Acuerdo PCSJA23-12088 del 29 de agosto de 2023, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo, efectúe el estudio de la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la señora Zuly Andrea Guisao Restrepo. Subrayado fuera de texto original.

En consideración a la orden citada en el acápite anterior, mediante Resolución EJR24-37 del 24 de enero de 2024, la Escuela Judicial resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO** - Una vez sea allegada la calificación integral de servicios de la accionante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, se procederá a efectuar el estudio de la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la actora en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.*

***SEGUNDO.** - Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda para que, allegue la calificación integral del servicio de la de la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, una vez se encuentre en firme la decisión. (...)*”

Posteriormente, mediante Oficio EJO24-66 del 24 de enero de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, requirió al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda para que enviara la calificación de servicios de la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.

El anterior requerimiento fue atendido mediante Oficio No. CSJRIO24-119 del 26 de enero de 2024, expedido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por medio del cual se remitió a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la calificación integral de servicios de la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, correspondiente al ejercicio del cargo en carrera de Juez 001 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira para el período comprendido entre el 01 de febrero al 31 de diciembre de 2022 con nota de 93. En el oficio se indicó que el “acto fue notificado el 15 de diciembre de 2023, sin que se haya presentado recurso alguno.”

Corolario de lo anterior, se evidencia el cumplimiento del presupuesto dispuesto en el numeral PRIMERO de la Resolución No. EJR24-37 del 24 de enero de 2024, razón por la cual, la Escuela Judicial procederá a exonerar del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO** con un puntaje de 93,00, conforme a la calificación integral de servicios que remitió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. EJR23-339 del 26 de septiembre de 2023, por medio de la cual se homologó del IX CFJI a la aspirante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, quedó sujeta a la decisión de la impugnación que presentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” contra la sentencia del 21 de septiembre de 2023 y, que a través de este acto administrativo se profiere decisión de cumplimiento a lo dispuesto mediante fallo del 26 de octubre de 2023 que modificó la decisión de la tutela de primera instancia, el acto administrativo que reconoció el beneficio de la homologación perdió obligatoriedad.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Dar cumplimiento al fallo de tutela 66-001-23-33-000-2023-00199-00, proferido el 26 de octubre de 2023, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta y, en consecuencia:

**SEGUNDO.** – Exonerar de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, a la aspirante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.158.415, en los siguientes términos:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ÚLTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
						CALIFICACIÓN	AÑO	
1	Guisao	Restrepo	Zuly	Andrea	42.158.415	93.00	2022	930

**PARÁGRAFO.** Para la aspirante antes relacionada, la sustitución de la evaluación de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se efectuó con base en la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme, consistente en la multiplicación de la calificación por diez (10).

**TERCERO.** – Declarar que la Resolución No. EJ23-339 del 26 de septiembre de 2023, por medio de la cual se homologó del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la aspirante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.158.415 perdió ejecutoriedad.

**CUARTO.** – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** – **NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 30 de enero de 2024

  
**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Elaboró: JDCA  
Revisó: ECRC